



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120220030300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora INVERSIONES BARRANGAN BARRERA Y CIA LTDA, con vigencia de expedición no mayor a 30 días, a fin de acreditar la calidad en que actúa la señora Myriam Barrera Fajardo.

SEGUNDO: Aportar el historial electrónico proveniente de la dirección inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la sociedad INVERSIONES BARRANGAN BARRERA Y CIA LTDA, en el que se acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. En su defecto podrá ser allegado de manera auténtica.

TERCERO: Incluir en el escrito de SUSTITUCIÓN el correo electrónico de notificación de los apoderados judiciales (inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA), de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, en el sentido de señalar con claridad si lo requerido es la restitución de un apartamento o local comercial, conforme a lo normado en el numeral 3, del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Señalar en el ACAPITE DE NOTIFICACIONES, la dirección electrónica de contacto del apoderado judicial (inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA), como quiera que en la demanda se indicó el mismo correo de notificación tanto para el poderdante como para el apoderado judicial, situación que no es procedente conforme a lo normado en el inciso 2 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA